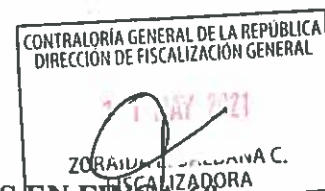


**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL**

**CONTRATO DE OBRA CIVIL No. DC-022-2021  
PROYECTO No. 61177**

**CONSTRUCCION DE MUELLE FLOTANTE CON FACILIDADES EN FINCA 60**



Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.7-72-332, en su condición de Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia, quien adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte, y por la otra **VICTOR M. ORTIZ HUGUES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-714-2381, con domicilio en la vivienda No. 56ª, Brisas del Golf, Calle 15, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **VM ORTIZ & ASOCIADOS, S.A.**, inscrita al Folio 588146, de la sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Casa 03, calle L Norte, Urbanización Doleguita, corregimiento David, distrito David, provincia Chiriquí, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en formalizar el presente Contrato de Obra Civil para las **CONSTRUCCION DE MUELLE FLOTANTE CON FACILIDADES EN FINCA 60**, producto de la Licitación Pública adjudicada mediante la Resolución No.021-2021 de 9 de febrero de 2021, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL MINISTERIO/DAS** encomienda a **EL CONTRATISTA**, y éste se obliga a realizar para aquél, de conformidad con el proyecto, las especificaciones técnicas, el presupuesto y el desarrollo de todos los trabajos para la ejecución del Proyecto No.61177, denominado **CONSTRUCCION DE MUELLE FLOTANTE CON FACILIDADES EN FINCA 60**, ubicado en la comunidad de finca 60, corregimiento Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

**SEGUNDA: EL MINISTERIO/DAS** pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del Proyecto No.61177, denominado **CONSTRUCCION DE MUELLE FLOTANTE CON FACILIDADES EN FINCA 60**, la suma total de doscientos veintidós mil seiscientos diez balboas con 08/100 (B/. 222,610.08), de los cuales la suma de doscientos ocho mil cuarenta y seis balboas con 80/100 (B/. 208,046.80), corresponde a la obra física, y la suma de catorce mil quinientos sesenta y tres balboas con 28/100 (B/. 14,563.28) corresponden al 7%, (ITBMS).

Este costo será aportado por **EL MINISTERIO/DAS** de la siguiente manera: la suma total de doscientos veintidós mil seiscientos diez balboas con 08/100 (B/. 22,610.08), imputados al recurso financiero No. 2008003000064, vigencia fiscal dos mil veintiuno (2021).

**LA DAS** retendrá el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), el cual a su vez será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (Resolución No.201-472 del Ministerio de Economía y Finanzas del 2 de marzo de 2004, Ley 6 de 2 de febrero de 2005, Decreto Ejecutivo No.84 de 29 de agosto de 2005 y Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015)

El proyecto No.61177, será pagadero contra cuentas presentadas conforme avance la obra, para lo cual **EL CONTRATISTA** remitirá mensualmente informes sobre el avance de la obra, como presupuesto para el pago, las cuales deben estar firmadas en señal de aceptación por **EL MINISTERIO/DAS**, **EL CONTRATISTA** e Ingeniería de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

De estas sumas se retendrá una suma equivalente al 10%, misma que deberá estar previamente autorizada y aprobada por el inspector y el supervisor del proyecto, mediante certificación de satisfactoria calidad de la obra, expedida por ambos. Los informes serán firmados por el Departamento de Seguimiento y Control del **DAS** del **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** y



## EL CONTRATISTA.

Las sumas retenidas en ese concepto serán pagadas a **EL CONTRATISTA** en un período aproximado de noventa (90) días, después de que se firme el Acta de entrega final y al recibo satisfactorio de los trabajos. El acta de aceptación final deberá estar firmada por **EL MINISTERIO/DAS, EL CONTRATISTA** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

**EL CONTRATISTA** acepta que no podrá ejecutar la obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de **EL MINISTERIO/DAS** y debidamente refrendada por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si **EL CONTRATISTA** rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de **EL MINISTERIO/DAS** el pago de esos trabajos realizados.

**TERCERA: PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar y a entregar terminada la obra de manera íntegra y conforme al proyecto No.61177, denominado **CONSTRUCCION DE MUELLE FLOTANTE CON FACILIDADES EN FINCA 60**, dentro de **ciento ochenta (180) días calendario**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

La Orden de Proceder será entregada en original a **EL CONTRATISTA** y una copia se adherirá al expediente del proyecto.

**CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario**, que incluye el periodo de ejecución de la obra y el término de la liquidación de **NOVENTA (90) días calendario**, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

**QUINTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:** Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de los trabajos contratados, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

### A) MODIFICACIONES

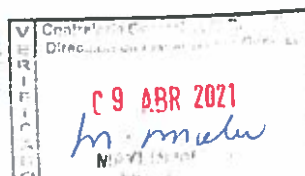
Durante la vigencia del presente Contrato **EL MINISTERIO/DAS** podrá modificar las especificaciones del trabajo, dando aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, la suma total de los trabajos que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Segunda, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

**B) AMPLIACIÓN DEL PLAZO.** En los casos a que se refiere la cláusula anterior, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible a éste, ya fuese por caso fortuito o por fuerza mayor, llevar a cabo los trabajos, dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del período de ejecución de la obra, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

**EL MINISTERIO / DAS** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes al programa de obra, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

**SEXTA: EL CONTRATISTA** manifiesta que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este Contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y la mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son



adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado en el Pliego de Cargo, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizara reclamación alguna derivada de ellas.

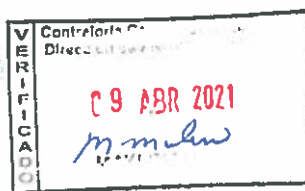
**SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, incluidos los relativos a permisos de construcción, de ocupación, aprobación de la declaración ó en su defecto del estudio de impacto ambiental correspondiente y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

**OCTAVA:** Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

1. Una vez emitida la Orden de Proceder, deberá iniciar con los trámites respectivos para la obtención de permisos de construcción, estudio de impacto ambiental, si amerita y otros que sean necesarios, ante las autoridades correspondientes.
2. Certificar y suscribir la información que contemple la declaración ó en su defecto, el estudio de impacto ambiental respectivo, para la obtención de la aprobación del estudio ante el Ministerio de Ambiente.
3. Mantener informados a **EL MINISTERIO/DAS** de los trámites que adelante ante las autoridades correspondientes, para la obtención de los permisos ó aprobaciones a que haya lugar, a efectos de que **EL MINISTERIO/DAS** tenga conocimiento de cualquier situación que se produzca, durante la tramitación para la obtención de los permisos o aprobaciones correspondientes, que puedan modificar ó alterar el término de ejecución de la obra.
4. Implementar medidas mitigantes para el medio ambiente, establecidas por **EL MINISTERIO/DAS** en tres (3) aspectos principales:
  - Protección de árboles y arbustos.
  - Evacuación de desperdicios.
  - Control del polvo.
5. Tener siempre en la obra a un técnico responsable que lo represente en su ausencia y reportar a **EL MINISTERIO/DAS** el nombre de la persona que designe para tal función, con la debida anticipación, a las visitas que el inspector o el supervisor asignados por **EL MINISTERIO/DAS** vayan a realizar al proyecto.
6. Llevar una bitácora de campo en la que se consigne todos los días los hechos más relevantes acaecidos en la ejecución del proyecto. En esta bitácora se consignará igualmente la evaluación de las observaciones o solicitudes hechas por el Inspector y Supervisor de **EL MINISTERIO/DAS**.
7. Solicitar la autorización de **EL MINISTERIO/DAS** antes de realizar cualquier modificación o trabajo adicional a los pactados, so pena de asumir su costo y riesgo.
8. Someter a la aprobación de **EL MINISTERIO/DAS**, antes de iniciar los trabajos, un calendario de trabajo, el cual podrá ser modificado previa aprobación de **EL MINISTERIO/DAS**.
9. Someter a la aprobación de **EL MINISTERIO/DAS**, la literatura y especificaciones de todo el material y equipo que se utilizará en la realización de la obra, objeto del presente Contrato.
10. Facilitar el acceso al sitio del proyecto a los supervisores de **EL MINISTERIO/DAS** y a los inspectores del proyecto, quienes inspeccionarán el avance físico de la obra y participarán conjuntamente con los funcionarios de la Contraloría General de la República en la aceptación final del proyecto.

**NOVENA: EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o





incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años

✓ **DECIMA: EL CONTRATISTA** se obliga a proteger la vida y salud de sus empleados y terceros relacionados o que se encuentren en los lugares en que se desarrollen los trabajos pactados en el presente Contrato. Prevendrá el daño a la propiedad, y a las personas, materiales, provisiones y equipos y evitará la interrupción de los trabajos.

Con este propósito **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Proporcionar, erigir y conservar todas las vallas, barricadas de seguridad que sean necesarias y colocará letreros, señales luminosas apropiadas y en cantidad suficiente para evitar peligros, en caso de que se amerite.
2. En el caso que el proyecto lo requiera, cumplirá con todas las previsiones pertinentes del Manual de Requerimientos de Salud y Seguridad de la Caja de Seguro Social y Riesgos Profesionales, vigentes durante todo el tiempo del Contrato.
3. Mantener un registro de todos los accidentes de trabajo que resulten en muerte, herida traumática, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad, materiales, abastecimiento y equipo. Además, deberá proporcionar esta información a **EL MINISTERIO/DAS** de la manera que éste lo determine.
4. Acatar cualquier medida adicional que **EL MINISTERIO/DAS** determine que es razonablemente necesaria para este propósito.

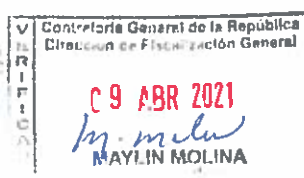
**DÉCIMA PRIMERA: EL MINISTERIO/DAS Y EL CONTRATISTA** determinarán las etapas de cumplimiento del Contrato, mediante un programa de las obras sujetas a inspección, entendiéndose que el primero inspeccionará y dará el seguimiento correspondiente a la obra mediante los servicios de un inspector y de un supervisor nombrado y asignado al efecto. **EL CONTRATISTA** seguirá en detalle las instrucciones del inspector y del supervisor que **EL MINISTERIO/DAS** asigne al proyecto y deberá brindarles todo el apoyo técnico y de personal para que realicen sus labores de manera eficiente.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes convienen que es facultad de **EL MINISTERIO/DAS** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **EL CONTRATISTA** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **EL MINISTERIO/DAS** desde ahora, la facultad de rechazar cualquiera de ellos, si los supervisores de la obra acreditados por **EL MINISTERIO/DAS**, determinan que los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida para dichos trabajos. De igual forma, se entenderá para el efecto de no brindar los mantenimientos, lo establecido en el pliego de cargos. En ambos casos, de incumplir con estas estipulaciones y normativa, se le ejecutará la fianza de cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA**, se obliga a utilizar técnicas de construcción que emplee en mano de obra en forma intensiva, eliminando al máximo el uso de equipo.

En esa intención, contratará el 70% de la mano de obra no calificada de la comunidad donde se ejecute la obra. Sin embargo, previa autorización del grupo solicitante, podrá utilizar mano especializada de otras áreas, en el caso de no encontrarla disponible entre los moradores de la comunidad beneficiada.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda convenido y aceptado por ambas partes, que **EL CONTRATISTA** cubrirá todas las prestaciones laborales establecidas por la legislación vigente. Adicionalmente, queda convenido que **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente a **EL MINISTERIO/DAS**,



comprobación de pago de tales prestaciones.

**DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA**, se obliga, a que la adquisición de insumos o materiales serán adquiridos en el área de ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando los mismos conserven precios competitivos.

✓ **DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA** se obliga a velar por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento en el área del proyecto, zonas marginales e instalaciones, durante el periodo de vigencia del presente Contrato.

✓ **DÉCIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA** liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución de cualquier etapa de la obra; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

**DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA**, para garantizar la ejecución del proyecto No. 61177, denominado **CONSTRUCCION DE MUELLE FLOTANTE CON FACILIDADES EN FINCA 60**, presentó la Fianza de Cumplimiento No. 05-01-33255-0, emitida por **ALIADO SEGUROS, S.A.**, por el monto de ciento once mil trescientos cinco balboas con 04/100 (B/. 111,305.04), que cubre el 50% del monto total de su propuesta para este proyecto, y por el tiempo de vigencia que para el mismo se ha establecido en el Pliego de Cargos, que corresponde a doscientos setenta (270) días calendario.

Dicha fianza permanecerá en vigor por los tres (3) años siguientes a la entrega a satisfacción del proyecto, mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de construcción, incluido un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

**DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, **EL MINISTERIO/DAS**, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

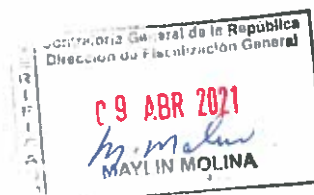
**VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO:** **EL CONTRATISTA** podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA** y que **EL MINISTERIO/DAS** y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

**VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **EL MINISTERIO/DAS** y **EL CONTRATISTA**, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original, la cual se entenderá perfeccionada cuando sea refrendada por la Contraloría General de la República, tal como lo indica el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO,** El Contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **EL MINISTERIO/DAS**, **EL CONTRATISTA** y refrendado por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

✓ **VIGÉSIMA TERCERA:** Son causales de resolución administrativa del presente Contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.



2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 136 y 138 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**VIGÉSIMA CUARTA:** En caso de resolución administrativa del Contrato por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obra a que se obliga, **EL CONTRATISTA** estará obligado al pago de los daños y perjuicios que **EL MINISTERIO/DAS** calcule desde la fecha de la resolución mediante la cual se resuelva administrativamente el Contrato, hasta la fecha pactada de ejecución de la obra.

Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Cuando por causas imputables a **EL CONTRATISTA** se retrase la entrega de la obra, bien o servicio, se establecerá una multa correspondiente al 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, tal y como establece los Artículos 140 y 141 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**VIGÉSIMA SEXTA:** **EL CONTRATISTA** será inhabilitado para contratar con **EL MINISTERIO/DAS** cuando incumpla con el Contrato y cuando incurra en falsedad o en fraude en el acto de selección de contratista, en la contratación directa o durante la ejecución del Contrato o de la adenda. Dicha inhabilitación será por el término establecido en el artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**VIGÉSIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por **EL MINISTERIO/DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren las obras.

Sin embargo, en caso de que **EL MINISTERIO/DAS** haya efectuado algún anticipo a **EL CONTRATISTA**, para la debida ejecución de la obra, ya sea que se hubiese iniciado o no la misma, deberá reintegrar a **EL MINISTERIO/DAS**, la suma anticipada en un término no mayor de treinta (30) días calendarios y en caso contrario, **EL MINISTERIO/DAS** podrá interponer las acciones civiles ó penales que considere para la cancelación de dicha suma.

**VIGÉSIMA OCTAVA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos, Anexos y demás documentos preparados para la ejecución de la presente obra, así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL MINISTERIO/DAS**, a observarlos fielmente.





Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. Adendas si las hubiere.
3. El Pliego de Cargos (condiciones generales, especiales, especificaciones técnicas, planos, anexos y otros).
4. La Propuesta.

**VIGÉSIMA NOVENA: EL CONTRATISTA** se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente Contrato.

**TRIGESIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello, y que, para el cumplimiento, y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con el personal con la experiencia y la capacidad requerida para la realización de los trabajos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto, la comunidad beneficiada podrá colaborar con la ejecución idónea y oportuna del objeto de este Contrato mediante los medios establecidos por la Ley.

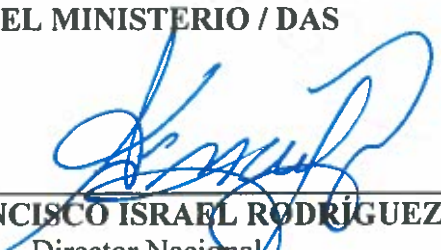
**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Al original de este Contrato no se le adhiere timbres ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.539 del 30 de noviembre de 2011.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 775 del 12 de noviembre de 2015, reformado por el decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020.

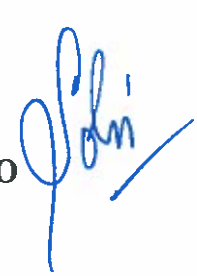
Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy 29 del mes de MARZO de dos mil veintiuno (2021).

**EL MINISTERIO / DAS**

**EL CONTRATISTA**

  
**FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ**  
Director Nacional  
**DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL**

  
**VICTOR MANUEL ORTIZ HUGUES.**  
Representante Legal  
**VM ORTIZ & ASOCIADOS S.A.**

  
**REFRENDO**  
**GERARDO SOLÍS**  
**CONTRALOR GENERAL**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

02 JUN 2021

FIR/lh/pc

